

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Trabajo al N° 2025/00000082, por Fiscalía de Estado bajo N° 54/2025 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la Subprefecto Técnico Superior Paola Beatriz OLIVARES, D.N.I.

N° 24.992.845, en el cargo de Directora General de Seguridad del Servicio Penitenciario de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Trabajo y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Servicio Penitenciario de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 95

Córdoba 8 de abril de 2025,

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 11.015.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley N° 11.015 dispuso que: "... las sociedades y/o empresas con participación del Estado Provincial, cualquiera sea la forma jurídica adoptada, y/o las que resulten comprendidas en el artículo 48 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 070/2023 del Poder Ejecutivo Nacional, podrán transformarse de conformidad a los términos previstos en dicha normativa, quedando sujetas a todos los efectos de la Ley General de Sociedades N° 19550, TO 1984 y sus modificatorias. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, en cumplimiento de su objeto y/o finalidades, podrán adoptar otra forma jurídica permitida en la legislación vigente debiendo, en tal caso, gestionar la inscripción ante la autoridad competente que corresponda..."

Que siguiendo los lineamientos de la normativa nacional y provincial y con el fin de optimizar la eficacia y la eficiencia de las actividades que actualmente desarrolla la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, como organismo descentralizado del Estado Provincial, resulta oportuno y conveniente disponer la instrumentación de su transformación en Sociedad Anónima Unipersonal; y para resguardar los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, resulta necesario y conveniente delegar la implementación referida en el Ministerio competente.

Que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ente autárquico, interactúa con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, conforme lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto N° 2.206/2023 ratificado por Ley N° 10.956.

Que, de acuerdo con el texto del Estatuto Orgánico de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, en adelante E.P.E.C, es una entidad del Estado Provincial, con autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, industrial, comercial y financiero, y que esta transformación implica una continuación de su personería, mutando sólo la naturaleza jurídica.

Por ello, normativa citada y lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Provincial y en uso de las atribuciones que le fueran conferidas por Ley N° 11.015;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- DELÉGASE en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, o en el organismo que en el futuro lo reemplace, las funciones y atribuciones que le permitan conforme a derecho, instrumentar la transformación de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), en un Sociedad Anónima Unipersonal que se denominará "Empresa Provincial de Energía de Córdoba S.A.U.", de conformidad a lo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 11.015, y que por el presente acto se dispone. La Empresa Provincial de Energía de Córdoba S.A.U. será continuadora de todos los derechos, obligaciones y prerrogativas establecidas en la Ley N° 9087, sus precedentes y demás normativa que le resulte aplicable, como así también en aquellas inherentes a su condición de prestadora del servicio público de energía eléctrica, sirviendo la presente como título habilitante suficiente para su ejercicio en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos será la Autoridad de Aplicación para llevar adelante cualquier acto posterior a la transformación que directa o indirectamente sea necesario como consecuencia de la misma. La nueva Sociedad Anónima Unipersonal será continuadora del ente autárquico, e interactuará con el Poder Ejecutivo a través de dicho ministerio.

ARTÍCULO 3°.- DESE intervención a la Escribanía General de Gobierno para formalizar en escritura pública el acto de transformación de la Sociedad Anónima Unipersonal y el Estatuto Social que se apruebe, de conformidad a lo establecido en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades y, todo otro acto que fuera menester documentar.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. –

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CORDOBA - FISCAL DE ESTADO

